

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

**2270**      *Modificación del artículo 20 del Estatuto del Consejo de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses.*

#### **Anuncio**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén de fecha 30 de diciembre de 2014 por el que se aprueba inicialmente el texto de la modificación del artículo 20 del Estatuto del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 11, de fecha 19 de enero de 2015, sin que se haya presentado alegación u observación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de régimen local, publicándose el texto íntegro del artículo citado, tal y como figura en el anexo de este anuncio, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Contra el acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de este acuerdo y de los Estatutos.

El tenor literal es el siguiente:

Modificar el artículo 20 del Estatuto del Consejo Provincial de Igualdad y Participación de las Mujeres Jiennenses en los siguientes términos:

- El apartado tercero queda redactado como sigue:

“Las convocatorias deberán indicar día, hora y lugar, así como orden del día, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para su estudio previo. La Asamblea General celebrará sus sesiones en el Palacio Provincial, excepcionalmente a través de la convocatoria podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto en cualquiera de los municipios de la provincia.”

- El apartado cuarto quedará redactado de la siguiente manera:

“Para la válida constitución de la Asamblea General en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de un tercio, al menos, de sus integrantes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de cinco de sus integrantes.

En todo caso se requiere la asistencia de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría del Consejo, o de quienes legalmente les sustituyan.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Jaén, a 09 de Marzo de 2015.- La Diputada-Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social, ADORACIÓN QUESADA BRAVO.